

Expediente: **1974/17**

Carátula: **SANCHEZ LUCIANO Y OTRO C/ ALBO NILDA ROSA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MIRANDA, RODOLFO ALFREDO-DEMANDADO/A

900000000000 - ALBO, NILDA ROSA-DEMANDADO/A

20213278526 - BARBITA, AGUSTIN ENRIQUE-ACTOR/A

20213278526 - SANCHEZ, LUCIANO-ACTOR/A

20165402627 - MENA, JUAN MANUEL-PERITO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

20284766521 - AGROSALTA (COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.SALTA), -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común (Sala III)

ACTUACIONES N°: 1974/17



H104006361275

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada

"SANCHEZ LUCIANO Y OTRO c/ ALBO NILDA

ROSA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte.

N° 1974/17, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 30/04/2026 la parte actora, por intermedio de su letrado apoderado Víctor Roberto Schedan, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 14/04/2026. En sustento de dicha vía recursiva, expone sus fundamentos, a cuya lectura nos remitimos por razones de brevedad.

Luego de desarrollar los agravios casatorios, concluye solicitando se conceda el recurso interpuesto, efectuando reserva del caso federal.

Corrido el traslado de ley, se tiene por incontestado el mismo conforme proveído de fecha 22/05/2026.

2.- Del examen efectuado conforme lo prescribe el art. 814 del CPCCT, corresponde conceder el recurso de casación, en tanto se verifican cumplidos los requisitos de admisibilidad exigidos por los arts. 808 a 812 del mismo cuerpo normativo.

En tal sentido, la resolución impugnada reviste carácter de sentencia definitiva, en cuanto pone fin al proceso y no resulta susceptible de impugnación por otra vía, erigiéndose el recurso de casación como la única posibilidad de revisión.

Asimismo, el recurso fue interpuesto en término, dentro del plazo previsto por el art. 811 del CPCCT; y la parte recurrente posee domicilio digital constituido y el recurrente actúa con beneficio para litigar sin gastos.

Por otra parte, el escrito de interposición del recurso cumple con las pautas establecidas por la Acordada N° 1498/18.

En igual sentido, el recurso satisface las exigencias del art. 811 del CPCCT, en tanto se basta a sí mismo, exponiendo los antecedentes del caso, formulando una crítica concreta y razonada de la sentencia impugnada, señalando los errores en la aplicación del derecho e indicando la interpretación que se estima correcta, con expresa formulación de doctrina legal.

En consecuencia, y sin perjuicio del examen definitivo que le compete al Alto Tribunal provincial, se estima prima facie admisible la concesión del recurso interpuesto por las razones señaladas.

Por ello,

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte actora, por intermedio de su letrado apoderado Víctor Roberto Schedan contra la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 14/04/2026.

II.- DISPONER la elevación de los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, a sus efectos.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal, por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 25 de la LOT, texto consolidado Ley N° 9.924).

HÁGASE SABER

JOSE IGNACIO DANTUR ALBERTO MARTÍN ACOSTA

Ante mí:

Marcela Alejandra Murúa.

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=MURUA Marcela Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27200634131

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

Certificado digital:
CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.